DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de los artículos 7, apartado 2, letra h); 15, apartado 1, letra a), y 16, apartado 2, del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Se modifican los artículos 7, apartado 2, letra h); artículo 15, apartado 1, letra a), y artículo 16, apartado 2, del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 7.2.h): «Las que impidan el acceso a menores de dieciocho años en discotecas, salas de fiesta y en pubs y bares con música».

Artículo 15.1.a): «Un vigilante de seguridad cuando el establecimiento tenga un aforo autorizado de 300 a 450 personas».

Artículo 16.2: «Igualmente, será obligatorio establecer el correspondiente Servicio de Vigilancia en todos aquellos establecimientos públicos que tengan un aforo superior a 300 personas. A tales efectos, antes de la apertura y funcionamiento al público del establecimiento se deberá presentar ante el órgano del Ayuntamiento competente para autorizar el mismo, copia autenticada del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el presente Reglamento».

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de enero de 2005, por la que se regulan determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, la prima láctea y los pagos adicionales para el año 2005, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2005, las declaraciones de superficies de tabaco, algodón y forrajes para desecación, así como las declaraciones de cultivo a efectos de las solicitudes de ayudas agroambientales (BOJA núm. 26, de 7.2.2005).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 28 de enero de 2005, por la que se regulan determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, la prima láctea y los pagos adicionales para el año 2005, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2005, las declaraciones de superficies de tabaco, algodón y forrajes para desecación, así como

las declaraciones de cultivo a efectos de las solicitudes de ayudas agroambientales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 26, de 7 de febrero de 2005, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

- En el segundo guión del artículo 1.2, donde dice: «... según establece el Reglamento (CE) núm. 603/95...», debe decir: «... según establece el Reglamento (CE) núm. 1786/2003...».
- En el artículo 23, todas las alusiones al «impreso ALGODON», deberán entenderse efectuadas al «impreso TEXTIL».
- En el párrafo b) del artículo 50, donde dice: «... el 10 por ciento del número total de árboles de la parcela y que se cumpla para los frutos de cáscara la densidad establecida en la letra c) de este artículo», debe decir: «... el 10 por ciento del número de árboles establecido en la letra c) de este artículo como densidad mínima».
- En la letra d) del artículo 53.1, donde dice: «... antes del 15 de junio de dicho año», debe decir: «... antes del 15 de junio de 2006».
- En el artículo 56, donde dice: «... en aplicación del Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias betagonistas de uso en la cría de ganado...», debe decir: «... en aplicación del Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado...».
 - Al título del Anexo I debe añadirse: «... EN KG/HA».
- Los rendimientos comarcales representativos correspondientes a la provincia de Sevilla consignados en el Anexo I deben entenderse referidos a los siguientes:

COMARCA	SECANO	REGADIO
LA VEGA	1.212	2.513
EL ALJARAFE	1.285	1.533
LAS MARISMAS	1.285	1.533
LA CAMPIÑA I	1.148	2.294
LA CAMPIÑA II	1.500	2.294
SIERRA SUR	-	950
ESTEPA	980	2.604
SIERRA NORTE	-	-

- En el Anexo II, en la página 136, en el cuadro relativo a las Zonas de Montaña, los municipios de Benínar y Darrical de la provincia de Almería se eliminan del listado.
- En el Anexo II, en la página 138, en el cuadro dedicado a las Zonas con dificultades especiales los municipios de Bollullos, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer, Palos y Rociana de la provincia de Huelva se eliminan del listado.
- En el Anexo II, en la página 138, en el cuadro dedicado a las Zonas con dificultades especiales los municipios de Aznalcázar y La Puebla del Río, que figuran como pertenecientes a la provincia de Huelva, deben figurar como pertenecientes a la provincia de Sevilla.
- En el Anexo II, en la página 138, en el cuadro dedicado a las Zonas con dificultades especiales debe figurar el municipio de Isla Mayor entre los de la provincia de Sevilla, quedando suprimido del listado de Zonas con despoblamiento.
- En el Anexo 3.10, donde dice: «... en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (CE) núm. 2237/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre,...», debe decir: «... en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004,...».

Sevilla, 17 de mayo de 2005.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 20 de abril de 2005, por la que se convocan ayudas a actividades para la orientación profesional y formación para la inserción laboral, de los Institutos de Educación Secundaria durante el curso académico 2005-2006.

La orientación profesional constituye un elemento clave para incrementar la calidad de la Formación Profesional. La neutralización de inercias tradicionales, la adecuación del proceso formativo a las aptitudes y vocación personales y la información para facilitar la inserción profesional de los jóvenes que obtienen un título o certificado profesional son actividades que corresponden al proceso de orientación profesional que permitirá una toma de decisiones más acorde y ajustada a las capacidades personales y a las demandas del mercado laboral y a las necesidades de la sociedad en general.

La formación para la inserción laboral se ha convertido en un nuevo ámbito de formación que los centros docentes han de asumir y al que deben responder con actuaciones concretas. Es necesario formar a los jóvenes para que sean capaces de afrontar la transición a la vida activa, siendo conscientes de los factores personales y sociolaborales que influyen en dicho proceso, permitiéndoles además que planifiquen su futuro profesional siendo conocedores del itinerario que han de seguir para la consecución de las metas personales planteadas.

Los objetivos de la información y orientación profesional indican que el proceso orientador se vincula muy significativamente al ámbito empresarial, al entorno laboral, a la oferta formativa en la circunscripción territorial y a las estructuras socioeconómicas que son, en definitiva, proyecciones exteriores al propio centro educativo y de las que deviene la necesidad del alumnado por conocer su entorno profesional y productivo.

Asimismo, en el contexto económico cada día más abierto a otras regiones y países en el que estamos inmersos, se hace necesario el intercambio de experiencias y el conocimiento de las realidades laborales de otros países, teniendo presente que la libre circulación de trabajadores dentro de la Unión Europea es cada vez más una realidad. Es importante, por tanto, que la formación para la orientación y la inserción laboral de nuestros estudiantes no se limite al entorno más próximo, sino que pueda hacerse extensiva al ámbito europeo en el que actualmente nos movemos.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria de ayudas a actividades para la orientación profesional y formación para la inserción laboral, de los Institutos de Educación Secundaria durante el curso académico 2005/2006.

Artículo 2. Financiación.

- 1. Los gastos que se realicen al amparo de la presente Orden serán con cargo a los Presupuestos del año 2005 y cofinanciados en un 75% por el Fondo Social Europeo.
- 2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, determinará las cantidades que, con cargo al servicio 16, concepto presupuestario 229 del programa 42D, habrán de emplearse en la concesión de estas ayudas.

Artículo 3. Participantes.

1. Podrán participar en esta convocatoria los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Anda-

- lucía, a título individual o a través de la colaboración entre varios centros.
- 2. Los proyectos de actividades podrán ser elaborados por el Claustro de Profesores, los Organos de Coordinación Docente, las asociaciones de padres y madres de alumnos o las asociaciones de alumnos y alumnas del Centro debiendo ser aprobados por el Consejo Escolar, e incluidos en el Plan Anual del Centro en el caso de que les sea concedida la ayuda.
- 3. Un mismo centro podrá presentar más de un proyecto, debiéndose en este caso realizar las solicitudes por separado.

Artículo 4. Finalidades.

Las finalidades de las actividades a que se refiere la presente Orden serán las siguientes:

- a) Promover la colaboración entre empresas y centros educativos que imparten enseñanzas para la cualificación profesional, estableciendo cauces de comunicación entre ambas instituciones para facilitar al alumnado una mejor preparación profesional que facilite su posterior inserción laboral.
- b) Ampliar conocimientos y experiencias de aprendizaje del alumnado a través de viajes y visitas a empresas, muestras, ferias, exposiciones o jornadas técnicas, vinculadas a los procesos productivos y de servicios.
- c) Establecer cauces de comunicación y colaboración con centros y alumnado de otros niveles educativos o de distintas enseñanzas.
- d) Desarrollar la iniciativa y autonomía personales del alumnado para emprender individual o colectivamente tareas o proyectos de inserción profesional.
- e) Fomentar el conocimiento del sistema productivo y la organización laboral de otras regiones y países a través de intercambios o proyectos de movilidad.

Artículo 5. Contenido de los proyectos.

- 1. Los proyectos de actividades para la orientación profesional y formación para la inserción laboral deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Denominación o título de la actividad.
- b) Objetivos de la actividad en relación con las finalidades recogidas en el artículo 4 de la presente Orden.
 - c) Programa de actividades y descripción de las mismas.
 - d) Calendario de realización.
- e) Número de Centros participantes, en su caso, en el proyecto.
 - f) Número de alumnos y alumnas participantes.
 - g) Profesorado responsable de la actividad.
 - h) Recursos que se emplearán.
- i) Cantidad económica solicitada y presupuesto desglosado de la actividad.
- 2. A los proyectos se adjuntará copia del acta de la sesión del Consejo Escolar donde conste su aprobación y el compromiso de incluir en el Plan Anual de Centro las actividades a que se refiere el proyecto presentado.

Artículo 6. Plazo de presentación.

Los proyectos deberán presentarse, junto con la solicitud de ayuda suscrita por el Director del Centro, antes del 1 de junio de 2005 en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Comisión Provincial de Valoración.

En cada Delegación Provincial de Educación se constituirá una Comisión Provincial para la valoración y priorización de los proyectos, que tendrá las siguientes funciones: